

Estatutos de la Mutualidad del Clero Español de Previsión Social

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO De la Mutualidad

CAPÍTULO I. NATURALEZA, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico

Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica

CAPÍTULO II. FINES SOCIALES

Artículo 3. Objeto social

Artículo 4. Compatibilidad de las prestaciones

CAPÍTULO III. FONDO MUTUAL, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 5. Fondo mutual

Artículo 6. Duración

Artículo 7. Ámbito de actuación

Artículo 8. Domicilio social

TÍTULO SEGUNDO De los mutualistas

CAPÍTULO I. CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMAS DE INCORPORACIÓN

Artículo 9. Concepto y condición de mutualista

Artículo 10. Altas

Artículo 11. Bajas

Artículo 12. Exclusión

Artículo 13. Procedimiento de exclusión

Artículo 14. Reingreso

Artículo 15. Protectores de la Mutualidad

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 16. Principio de igualdad

Artículo 17. Derechos de los mutualistas

Artículo 18. Obligaciones de los mutualistas

Artículo 19. Responsabilidad de los mutualistas

TÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 20. Relaciones jurídicas entre la mutualidad y los mutualistas

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Órganos sociales

Artículo 22. Carácter de los cargos sociales

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23 . Concepto y composición

Artículo 24. Asambleas previas

Artículo 25. Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 26. Composición y competencias de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 27. Adopción de acuerdos por la Asamblea General

Artículo 28. Régimen de funcionamiento

Artículo 29. Impugnación de acuerdos

Artículo 30. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. Concepto y composición

Artículo 32. Requisitos y régimen de funcionamiento

Artículo 33. Competencias

Artículo 34. Otras competencias

Artículo 35. Elección de cargos

Artículo 36. Celebración de reuniones

CAPÍTULO IV. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 37. Presidente, Vicepresidente y Secretario

CAPÍTULO V. COMISIÓN DELEGADA

Artículo 38. Comisión Delegada

Artículo 39. Consejero Delegado

CAPÍTULO VI. LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 40. El Director General

Artículo 41. Otros apoderados

CAPÍTULO VII. DELEGACIONES DIOCESANAS

Artículo 42. Delegaciones Diocesanas

CAPÍTULO VIII. LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 43. La Comisión de Control Financiero

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. Composición y adscripción del patrimonio

Artículo 45. Recursos económicos

Artículo 46. Cálculo de las provisiones técnicas

Artículo 47. Gastos de administración

Artículo 48. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes

CAPÍTULO II. RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 49. Organización de la contabilidad de la Mutualidad

Artículo 50. Cobros y pagos

Artículo 51. Auditoria Externa

TÍTULO SEXTO DE LA FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN, SUSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 52. Federación, agrupación, sustitución, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad

Artículo 53. Causas de disolución

Artículo 54. Condiciones y requisitos del acuerdo

TÍTULO SÉPTIMO JURISDICCIÓN

Artículo 55. Tribunales competentes

DISPOSICIONES FINALES

Estatutos de la Mutualidad del Clero Español de Previsión Social

TÍTULO PRIMERO De la Mutualidad

CAPÍTULO I. NATURALEZA, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico

1. La Mutualidad del Clero Español de Previsión Social a prima fija, es una entidad aseguradora privada, sin ánimo de lucro, de ámbito nacional, que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativo y complementario al sistema público de Seguridad Social, que actúa como instrumento de previsión social dentro del ámbito de la Iglesia y tiene por objeto la protección de sus mutualistas mediante aportaciones a prima fija de los mismos, o de otras entidades o personas protectoras.

2. Se constituye y comienza sus operaciones en 1942 al amparo de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941, y actualmente se rige por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social, así como por sus disposiciones complementarias, y en cuanto a la voluntad mutualista, por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica

La Mutualidad del Clero Español está dotada de personalidad jurídica y patrimonio económico independientes, gozando de plena autonomía y capacidad tanto sustantiva como procesal. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar, disponer, administrar y enajenar todo tipo de bienes y derechos y realizar cualquier clase de actos y contratos relacionados con los fines que persigue. Asimismo podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos, acciones y excepciones que les correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y los organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y entidades privadas, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes.

CAPÍTULO II. FINES SOCIALES

Artículo 3. Objeto social

1. El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización en los términos que regule la legislación vigente.

2. Las prestaciones que la Mutualidad otorga, dentro de los límites cuantitativos legalmente establecidos y con la autorización de la Dirección General de Seguros son, con carácter genérico, las siguientes: Enfermedad; Accidentes; Vida “Ahorro-Previsión”; Asistencia Sanitaria.

3. También podrá otorgar prestaciones sociales, estando autorizada por la autoridad competente para la prestación de gestión de Fondos de Pensiones en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

Artículo 4. Compatibilidad de las prestaciones

Las prestaciones de la Mutualidad del Clero Español de Previsión Social serán compatibles y totalmente independientes de las que puedan corresponder a sus asociados por cualquier otro sistema o régimen.

CAPÍTULO III. FONDO MUTUAL, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 5. Fondo mutual

1. La Mutualidad tiene constituido y dotado un Fondo Mutual cuya cuantía se ajustará a la normativa vigente.

2. El Fondo Mutual podrá constituirse con excedentes de los ejercicios sociales o con aportaciones de los mutualistas, en cuyo caso, serán retribuidas y reintegradas en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 6. Duración

La duración de la Mutualidad del Clero Español de Previsión Social es indefinida.

Artículo 7. Ámbito territorial

1. El ámbito de actuación de la Mutualidad del Clero se extiende a todo el territorio del Estado Español.

2. La Mutualidad podrá actuar también en todo el Espacio Económico Europeo, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo estado y la comunitaria

3. Igualmente, la Mutualidad podrá también actuar en el territorio de otros Estados en que pueda prestar servicios a sus socios, en especial los iberoamericanos.

Artículo 8. Domicilio social

El domicilio de la Mutualidad del Clero Español de Previsión Social radica en Madrid, calle San Bernardo, 101. La Junta de Gobierno tiene facultades para cambiarlo dentro de la localidad, así como para establecer Delegaciones. Para trasladar el domicilio social a otra localidad se requiere el acuerdo de la Asamblea General.

TÍTULO SEGUNDO De los mutualistas

CAPÍTULO I. CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMAS DE INCORPORACIÓN

Artículo 9. Concepto y condición de mutualista

1. Podrán ser mutualistas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) El clérigo y su familia
- b) Religiosos y religiosas
- c) Seminaristas, Novicios, Congregantes o asimilados
- d) Los laicos cualificados con un servicio permanente a la Iglesia
- e) En general, las personas que convivan con cualquiera de estos grupos

2. La condición de tomador del seguro o de asegurado será inseparable de la de mutualista. Se mantendrá como tomador la persona obligada al pago de las cuotas y aportaciones, y como asegurado la persona sobre la cual recae el riesgo objeto del seguro.

3. La incorporación a la Mutualidad será siempre voluntaria, y podrá hacerse por:

- a) La propia Mutualidad
- b) A través de los propios mutualistas

Artículo 10. Altas

1. Para obtener la condición de socio de la Mutualidad del Clero Español de Previsión Social, el candidato deberá acreditar de modo fehaciente que reúne las condiciones previstas en el artículo 9.1 de los presentes Estatutos.

2. La condición de mutualista se adquirirá desde el momento en que se acepte la solicitud formulada y ésta acepte las condiciones contractuales establecida en el Reglamento de prestaciones correspondiente, pudiendo denegarse el ingreso por acuerdo por mayoría simple de la Comisión Delegada.

3. La edad de ingreso en la Mutualidad queda limitada a los 65 años, a no ser que el solicitante presente las siguientes peculiaridades y lo solicite en el plazo de un año desde que se produzca la contingencia:

- a) sea un misionero o misionera que vuelve de las misiones
- b) sea una religiosa o religioso exclaustro
- c) que haya sido ordenado con más de 65 años

4. La incorporación de los socios será realizada directamente por la Mutualidad o a través de otro socio.

5. Los socios de Montepíos o Mutualidades Diocesanas, adquieren la condición de socios de la Mutualidad del Clero Español de Previsión Social desde el momento en que se incorporan a estos entes.

6. Contra la decisión del órgano de la Mutualidad que deniegue el alta al candidato a socio, se dará recurso ante la Junta Directiva y, en última instancia, ante la Asamblea General.

Artículo 11. Bajas

1. Los socios causarán baja por las siguientes causas:

a) Por rescisión de todos sus contratos de seguros con la Mutualidad, por decisión del socio o de la Mutualidad, por las causas y en la forma previstas en los presentes Estatutos y en la Ley del Contrato de Seguro.

b) Por falta de pago de las derramas o aportaciones obligatorias establecidas por la Asamblea General, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para su pago.

c) Por fallecimiento

d) Por acuerdo de exclusión forzosa adoptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Al causar baja un mutualista, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas, y de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.

3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al fondo mutual, también tendrán derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieren aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del fondo mutual, y siempre con deducción de las cantidades que se adeudaran a la Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja.

Artículo 12. Exclusión

Serán causas de exclusión forzosa las siguientes: la actuación deliberadamente desleal con la Mutualidad, la ejecución, incluso en grado de tentativa, de actos que tiendan a defraudar a la Mutualidad, o haciendo extensivas sus prestaciones a personas que no tengan derecho a ellas. La realización de actos dirigidos a perjudicar e impedir el normal funcionamiento de los Órganos de Gobierno y de los servicios de la Mutualidad. en perjuicio de ésta y de los demás socios.

Artículo 13. Procedimiento de exclusión

Para excluir a un socio por cualquiera de estas causas, la Junta Directiva abrirá un expediente con audiencia del interesado y formulará la oportuna propuesta a la Asamblea General. En casos de extrema gravedad, la Junta Directiva podrá, con el voto favorable de dos tercios de sus componentes, suspender los derechos del socio, si considera necesaria esta medida para la adecuada protección de los intereses de la Mutualidad.

Artículo 14. Reingreso

Los socios que hubieren causado baja o hubieran sido excluidos por alguna de las causas previstas en estos Estatutos, podrán solicitar su reingreso, siempre que cumplan las condiciones y requisitos necesarios para causar alta y abonen las cargas mutuales que, mediante cálculos actuariales, le correspondan.

Artículo 15. Protectores de la Mutualidad

Además de mutualistas, podrán ser entidades o personas protectoras cualquier persona física o jurídica que, sin obtener beneficio directo de la Mutualidad, contribuyan económicamente o en cualquier forma a su mantenimiento o desarrollo, siempre que, a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General así lo apruebe. La totalidad de las entidades o personas protectoras podrán estar representadas en la Junta Directiva hasta con tres vocales, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 16. Principio de igualdad

Todos los mutualistas poseen iguales derechos y obligaciones, no existiendo privilegios a favor de ninguno de ellos, sin perjuicio de que las aportaciones y las prestaciones guarden la relación establecida en el correspondiente Reglamento o en el condicionado e la póliza

Artículo 17. Derechos de los mutualistas

1. Los derechos políticos de los mutualistas responderán al principio de igualdad y se concretan en:

a) Cada mutualista tiene derecho a un voto en la adopción de acuerdos, que puede ser emitido bien en la Asamblea General o bien en las Asambleas Diocesanas previa, así como el derecho de asistir a la misma, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones, siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales.

b) Todos los mutualistas tendrán la condición de elector y elegible para los cargos sociales, si bien para ser elegibles a la Junta Directiva deberán ser personas de reconocida honorabilidad y con las condiciones necesarias de cualificación o experiencia profesionales, así como estar al corriente de sus obligaciones sociales.

2. Los derechos económicos de los mutualistas son los siguientes:

a) Percibir por su condición de asegurados las prestaciones a las que tengan derecho de acuerdo con los correspondiente reglamento de prestaciones.

b) Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en la Mutualidad, o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.

c) Cobrar las derramas activas siempre que hayan sido acordadas por la Asamblea General al aprobar los resultados de cada ejercicio. A los efectos del cobro de las derramas activas por los mutualistas que causen baja o pago por ellos de las pasivas, se considerarán adscritos a la misma por ejercicios completos, hasta la terminación del ejercicio, cualquiera que sea la fecha en que causen baja dentro del mismo.

d) Participar en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de la misma. Este derecho sólo corresponderá a los mutualistas que la integren en el momento en el que se acuerde la disolución y aquellos otros que no perteneciendo a la misma en dicho momento, lo hubieran sido en los tres últimos ejercicios.

3. Integran el derecho de información de los mutualistas:

a) Solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta Directiva proporcionará la información solicitada, salvo en los casos en los que a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales; no obstante, esta excepción, no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.

b) Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la modificación de los estatutos, la cesión de cartera, la fusión, transformación o escisión de la Mutualidad, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, los informes de auditoría y de la comisión de control, en su caso, así como cualquier otra propuesta económica, los documentos correspondientes deberán estar a disposición de los mutualistas en el domicilio social de la Entidad, con el objeto de que puedan ser examinados desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea. Los mutualistas podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva durante dicho plazo las explicaciones que consideren oportunas para que sean contestadas durante la Asamblea General.

4. Los mutualistas podrán solicitar la verificación de las cuentas sociales de un determinado ejercicio cuando lo soliciten por escrito el 5 por 100 de los que hubiera en la Mutualidad el 31 de diciembre último, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas..

Artículo 18. Obligaciones de los mutualistas

Son obligaciones de los mutualistas las siguientes:

a) Las que se derivan de los contratos que tengan suscritos con la Mutualidad.

b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

c) Satisfacer puntualmente las derramas pasivas y las demás obligaciones económicas que establezca la Asamblea General de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos.

d) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.

e) Los mutualistas que causen baja estarán obligados al pago de las derramas pasivas acordadas y no satisfechas en los términos que establezca la legislación vigente.

f) Las demás obligaciones establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 19. Responsabilidad de los mutualistas

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a la Mutualidad, se limita al pago de las cuotas y aportaciones que correspondan en función de las contingencias suscritas, y al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos, en cantidad inferior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

2. Las prestaciones por riesgos sobre las personas, establecidas a favor de los mutualistas, sus beneficiarios y derechohabientes, tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas. Si en el momento del devengo de alguna prestación, el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con la Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 20. Relaciones jurídicas entre la mutualidad y los mutualistas

1. Las relaciones entre la Mutualidad y cada mutualista en particular se rigen por lo dispuesto en la Ley, normas de desarrollo y en los presentes Estatutos, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista en el momento de su incorporación junto con los Reglamentos de las prestaciones que suscriba.

2. Asimismo, al incorporarse a la Mutualidad se entregará a cada mutualista un “Título de mutualista” en el que se hará constar con claridad, como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del mutualista.
- b) Si adquiere tal condición como tomador o asegurado y, en caso de que sean personas distintas, nombre, apellidos y domicilio del tomador o asegurado no mutualista.
- c) Las fechas de incorporación y toma de efectos de la suscripción.
- d) Las prestaciones que haya suscrito.
- e) Los beneficiarios designados para cada una de ellas, en su caso.
- f) Los efectos del impago de cuotas.

g) Cualquier otra circunstancia excepcional que pueda concurrir y altere lo previsto en el Reglamento de alguna de las prestaciones y, en especial, todo lo que pueda suponer merma en los derechos del asegurado o aumento en las obligaciones del tomador.

3. Si el mutualista suscribe posteriormente nuevas prestaciones, causa baja en alguna de las suscritas, cambia la designación de beneficiarios o se modifica por cualquier otra causa el contenido del Título de mutualista o del Reglamento de alguna prestación, la Mutualidad entregará al mutualista un suplemento, un nuevo Título o un ejemplar del Reglamento, en el que se recogerán las variaciones.

4. Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada mutualista, derivadas de la condición de tomador del seguro, asegurado y beneficiario, se rigen por lo previsto en la Ley de Contrato de Seguro, el Título de Mutualista y en el Reglamento de Prestaciones de la Mutualidad. Este Reglamento deberá regular detalladamente como mínimo lo siguiente:

- a) La contingencia cubierta.
- b) La naturaleza de la prestación o cobertura.
- c) El alcance y duración de la cobertura.
- d) El sistema financiero-actuarial aplicable y las provisiones técnicas que deberán calcularse y constituirse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.
- e) Los requisitos o condiciones que deberán cumplir los mutualistas o asegurados para suscribirla, tales como límites de edad, estado de salud o cualquier otro que sea de interés para valorar el riesgo.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Órganos sociales

Son Órganos de Gobierno y Administración de la Mutualidad:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Comisión Delegada
- d) La Dirección General

e) Las Delegaciones Diocesanas

f) Comisión de Control Financiero

De las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva se levantará Acta en el Libro correspondiente, debidamente legalizado.

Artículo 22. Carácter de los cargos sociales

Todos los cargos sociales elegidos por la Asamblea General son gratuitos, si bien tendrán el derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. Concepto y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social de la Mutualidad. Esta compuesta por todos los mutualistas que, por si o debidamente representados, asistan a sus reuniones.

Artículo 24. Asambleas previas

1. La celebración de la Asamblea General irá precedida de reuniones de ámbito diocesano, convocadas por el Delegado respectivo, en las que se dará a conocer los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer en la Asamblea General y se aprobarán las instrucciones generales que se consideren oportunas sobre la actuación de los delegados en ésta. Se elegirá un representante para que ostente la representación de los mutualistas en la Asamblea General.

2. Este representante tendrá un número de votos igual al de los mutualistas que hayan participado, presentes o representados en la Reunión Diocesana, y ejercerá esos votos en el mismo sentido en que hayan sido emitidos en dicha Reunión.

3. Cada mutualista tendrá derecho a un voto, bien en Asamblea Diocesana o bien en Asamblea General, que podrá ejercer personalmente o por representación, sin que en ningún caso se pueda representar a más de veinte mutualistas. Les serán aplicables las normas sobre la Asamblea General, dentro del ámbito de sus competencias.

4. Los acuerdos tomados en las Reuniones Diocesanas se reflejarán en Actas que se aportarán la Asamblea General.

Artículo 25. Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda asamblea que no sea la prevista en el presente apartado tendrá la consideración de Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta de Gobierno siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarse cuando lo solicite el diez por ciento de los socios que hubiere el 31 de diciembre último.

3. Tanto una como otra se convocará con una antelación mínima de quince días hábiles. Las convocatorias indicarán, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión así como los asuntos a tratar.

4. Para la válida celebración en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de mutualistas. Si no se cumple este requisito, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar, una hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes.

Artículo 26. Composición y competencias de la Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General debidamente constituida es la reunión de los mutualistas para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social de las materias que le atribuyen estos Estatutos y la normativa que le sea aplicable.

2. Serán competencias de la Asamblea Ordinaria el debate de todos los asuntos propios de la mutua. Las competencias que correspondan a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de la misma para:

- a) Elegir o ratificar y revocar al Presidente y al Vicepresidente.
- b) Elegir o ratificar y revocar los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Censurar la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, distribución y aplicación de los resultados.
- d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual e igualmente acordar el reintegro de aportaciones al Fondo Mutual según lo previsto en el artículo 11.1.b) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como acordar derramas activas o pasivas.
- e) Acordar el traslado del domicilio social cuando sea a localidad distinta de la que se tenga en ese momento.

- f) Modificar los Estatutos Sociales.
- g) Acordar la reducción de prestaciones
- h) La enajenación o cesión de la Entidad.
- i) Exigir responsabilidad a los miembros de la Junta de Gobierno.
- j) Aprobar la cesión de la cartera, fusión, escisión, transformación, agrupación y disolución de la Mutualidad en los términos de los artículos 22, 23 y 26 de la Ley y concordantes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- k) Aprobar la creación de nuevas pólizas y nuevos servicios
- l) Nombramiento de auditores y, en su caso, la elección de los miembros de control de la comisión de control financiero.
- m) Aprobar y modificar el reglamento o reglamentos de prestaciones.
- n) Todos aquellos acuerdos en que así lo exijan la normativa aplicable o estos Estatutos.

Artículo 27. Adopción de acuerdos por la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de asistentes y representados. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, de fusión, escisión, transformación o disolución de la entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y para los demás supuestos que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 28. Régimen de funcionamiento

1. En cada Asamblea se tratarán los temas previstos en el Orden del Día. El Secretario, o quien le sustituya, levantará Acta de la Asamblea, que se aprobará antes de finalizar la misma, o en el plazo de quince días por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas elegidos para ello.

2. Se observarán las siguientes peculiaridades:

a) Las menciones a la participación en el fondo mutual se entenderán hechas en todos los casos al número de mutualistas.

b) No será necesaria la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

c) La Asamblea General se celebrará en la localidad donde la Mutualidad del Clero Español tenga su domicilio social, salvo que por razones justificadas pueda o deba celebrarse en cualquier otro lugar.

d) Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia, sin ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 98.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

e) Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta Directiva.

f) En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

g) Se acreditará la condición de mutualista mediante la exhibición del título de mutualista del clero español, la carta de aceptación por parte de la entidad, así como por cualquier otro medio válido en Derecho. No serán admisibles las limitaciones de los derechos de asistencia y voto recogidas en los artículos 104 y 105 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 29. Impugnación de acuerdos

1. Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios mutualistas, los intereses de la Mutualidad. La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

3. La acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo. No quedan sometidas a dicho plazo de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ejercitarse, pasado ese plazo, por el procedimiento del juicio declarativo ordinario.

Artículo 30. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tiene competencia sobre las mismas materias que la Ordinaria y podrá deliberar y resolver sobre las materias indicadas en la convocatoria. Se convocará con un mínimo de quince días hábiles

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. Concepto y composición

1. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, que lo son también de la Asamblea General. Para los dos últimos cargos no se requerirá la condición de consejero, en cuyo caso no tendrán derecho a voto.

2. Estará integrada, además, por los consejeros representantes de cada una de las provincias eclesiásticas y de los Arzobispados de Barcelona y Madrid. Podrán formar parte de la misma las personas o entidades protectoras de esta mutualidad. Todos ellos deberán ser elegidos por la Asamblea General. A excepción de los socios protectores, todos ellos deberán ser mutualistas.

3. El número de consejeros, representantes de las provincias eclesiásticas, será de uno por cada mil mutualistas o fracción de mil de cada circunscripción. En el supuesto que corresponda más de un vocal, la fracción deberá ser superior a trescientos treinta y tres socios.

4. El Director General y el Subdirector o Administrador asistirán a las reuniones de la Junta Directiva y, en su caso, las personas o entidades protectoras, con voz y sin voto.

Artículo 32. Requisitos y régimen de funcionamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Se estará a las siguientes particularidades:

a) La renovación de los consejeros elegidos por las provincias eclesiásticas y los Arzobispados de Barcelona y Madrid se hará por mitad, siguiendo el orden alfabético.

b) En caso de cesar un miembro de la Junta antes de terminar su mandato, la Asamblea General, en la primera reunión después del cese, elegirá otro de la misma demarcación territorial a la que pertenecía el anterior, conforme al artículo 35 para cubrir la vacante por lo que resta del mandato del cesante.

c) Lo cargos de la Junta Directiva son incompatibles con cualquier cargo ejecutivo o administrativo dentro de la Entidad. Igualmente, les está prohibido adquirir

o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la mutualidad

d) Deberán reunir los requisitos de honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales exigibles para llevar a cabo su mandato, de acuerdo con la normativa vigente.

e) En lo no previsto expresamente en este artículo, el régimen de funcionamiento de la Junta Directiva se ajustará al previsto en el artículo 41 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 33. Competencias

1. Corresponden a la Junta Directiva cuantas facultades de representación, disposición, administración y ejecución sean precisas para la gestión y defensa de los intereses patrimoniales y sociales de la misma, con la sola excepción de aquellas facultades que la Ley y los Estatutos reservan a la Asamblea General, a la que la Junta Directiva deberá rendir cuentas de su gestión.

2. Puede efectuar todas las delegaciones y apoderamientos de sus facultades que considere convenientes, salvo las que tengan carácter indelegable de acuerdo con la Ley o estos Estatutos.

3. Puede establecer las modalidades concretas que adoptarán las prestaciones, las condiciones y tarifas, de las mismas. Estas quedarán reflejadas en las Pólizas, Reglamento de Prestaciones o Circulares personales a los mutualistas, y se someterá a la ratificación de la Asamblea General, cuya ratificación o no tendrá efectos desde la fecha del acuerdo de la Asamblea..

Artículo 34. Otras Competencias

Serán también competencias la Junta Directiva:

- a) Elegir los miembros que han de formar la Comisión Delegada.
- b) Elegir el Consejero Delegado.
- c) Designar al Director General.
- d) Designar al Secretario y Vicesecretario
- e) Designar los Asesores que estime conveniente.
- f) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos de dirección.
- g) Examinar las cuentas del año y aprobarlas, para la presentación y aprobación definitiva por la Asamblea General..

h) Proponer a la Asamblea General la distribución de fondos de las diversas reservas y su inversión.

i) Proponer a la Asamblea General los medios necesarios para cubrir los déficit que pudieran resultar en el Balance del Ejercicio Económico.

j) Formar cuantas comisiones consultivas y ejecutivas estime oportuno, así como acordar su composición, funcionamiento y facultades.

k) Convocar con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva a las personas que el Presidente o, en caso de oposición, la mayoría de la Junta Directiva considere que deben concurrir al objeto de conocer su criterio o informar sobre los asuntos a tratar.

l) Encomendar anualmente la realización de una Auditoria a expertos inscritos en los Registros Oficiales de Auditores existentes en España, de cuyos resultados finales informará a los mutualistas.

Artículo 35. Elección de cargos

La designación de cargos por la Junta Directiva, así como la aprobación de acuerdos sobre asuntos de su competencia, requerirán mayoría absoluta en primera votación y mayoría simple en la segunda.

Artículo 36. Celebración de reuniones

La Junta Directiva celebrará cuantas reuniones considere necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia, y como mínimo tres cada año para recibir información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos, y decidir respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración.

CAPÍTULO IV. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 37. Presidente, Vicepresidente y Secretario

1. El Presidente asume la alta representación de la Mutualidad, convoca y dirige las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y ordena el cumplimiento de sus acuerdos. Su voto es de calidad, en caso de empate en las votaciones.

2. El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación de éste. En su defecto será reemplazado por el consejero de mayor edad entre los presentes.

3. El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redacta las actas de las reuniones, custodia

los Libros de Actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias con el visto bueno del Presidente. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario, y en su defecto, el consejero de menor edad entre los presentes.

CAPÍTULO V. LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 38. Comisión Delegada

Tendrá la consideración de Comisión Delegada la formada por tres miembros de la Junta Directiva nombrados por la misma, así como el Director General y otras personas designadas para prestar sus servicios profesionales en la Entidad.

Serán sus funciones:

- a) Suplir para asuntos urgentes a la Junta Directiva, en los períodos entre sesiones.
- b) Decidir en temas económicos de trámite sobre la administración ordinaria
- c) Cuantas otras atribuciones le delegue expresamente la Junta Directiva, o no estén atribuidas a otros Órganos de Gobierno o Administración. En caso de que asista el Presidente, éste presidirá la Comisión.
- d) La pertenencia de cada uno de sus miembros a esta Comisión tendrá la misma duración que la de su mandato como vocal de la Junta Directiva.

Artículo 39. Consejero Delegado

La Junta Directiva puede designar de entre sus miembros un Consejero Delegado, que estará dotado de una delegación general de facultades de la Junta, con la amplitud que ésta determine.

CAPÍTULO VI. LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 40. El Director General

La Dirección General es el órgano ejecutivo superior de la Mutualidad, y desempeñará la dirección técnica y administrativa de la misma. Será nombrado por la Junta Directiva, y sus facultades y funciones serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos Sociales.
- b) Informar a dichos Órganos sobre la marcha de la Entidad.

c) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los asesores, en su caso.

d) Dar cuenta de las faltas disciplinarias a la Junta Directiva para que ésta pueda incoar los expedientes disciplinarios que procedan.

e) Otras funciones que le puedan ser delegadas por la Junta Directiva, la Comisión Delegada y el Presidente.

f) Admitir y separar de sus funciones al personal técnico, administrativo y subalterno, ostentando la jefatura inmediata del personal.

g) Las demás facultades inherentes a una normal administración.

h) La duración de su mandato será de ocho años renovables.

Artículo 41. Otros apoderados

Para ayudar y sustituir al Director y llevar las funciones delegadas que se le encomienden, la Junta Directiva podrá nombrar un subdirector o varios, así como apoderados.

Los poderes que se otorguen a los apoderados y el tiempo de su responsabilidad serán fijados en cada caso por la Junta Directiva al otorgar su nombramiento.

CAPÍTULO VII. DELEGACIONES DIOCESANAS

Artículo 42. Delegaciones Diocesanas

1. La Mutualidad del Clero tiene establecidas delegaciones en cada Diócesis, al frente de las cuales estará el Delegado Diocesano. En las Diócesis donde haya Montepío Diocesano y esté agrupado o federado con la Mutualidad, dicho Montepío asumirá las funciones y competencias de la Delegación Diocesana.

2. Los cometidos de dichas delegaciones serán el fomento y la realización de los fines de la Mutualidad en su Diócesis.

CAPÍTULO VIII. COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 43. La Comisión de Control Financiero

1. La Comisión de Control es el órgano encargado de verificar el control financiero de la entidad. Es un órgano de carácter facultativo mientras la mutualidad sea sometida a auditorías externas.

2. En caso de que la Asamblea General decida su funcionamiento, elegirá de entre los mutualistas a tres socios para su incorporación al presente o siguientes ejercicios, siempre que no formen parte de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos en Asambleas posteriores.

3. Se reunirán al menos una vez al año para comprobar la situación financiera y patrimonial de la mutualidad, redactando un informe escrito al objeto de su presentación a la Asamblea General.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. Composición y adscripción del patrimonio

El patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 45. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Mutualidad del Clero Español de Previsión Social se constituirán por:

- a) Las cuotas obligatorias de los socios, que satisfarán en la cuantía y periodicidad establecidas.
- b) El importe de la venta de Papel Infalsificable para extender certificados eclesíásticos.
- c) Las subvenciones, donativos y legados a favor de la Mutualidad.
- d) Los intereses o beneficios del capital constituido o de sus fondos de reserva. Los fondos sociales se invertirán en bienes y valores de la suficiente garantía, en la forma que resulte más rentable para la Mutualidad, y de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Las aportaciones de los protectores
- f) El importe de cualquier otro ingreso, que, con carácter social, pueda establecerse.

Artículo 46. Cálculo de las provisiones técnicas

Anualmente, al cierre del ejercicio económico, se procederá a calcular las provisiones técnicas previstas en la legislación aplicable a las mutualidades de previsión social, por un Actuario de Seguros designado por la Junta Directiva, quien deberá, también, comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos de dichas inversiones.

Artículo 47. Gastos de administración

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, ajustándose a los límites previstos legalmente.

Artículo 48. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes

1. Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de aplicar a las provisiones técnicas y no técnicas y a los gastos las correspondientes cantidades, se destinarán a mejorar las prestaciones, bien por incremento de las mismas o bien por cualquier otra medida que se estime beneficiosa para los mutualistas y los fines que la Mutualidad persigue; ello dará lugar bien a la correspondiente derrama activa o extorno, o al traspaso a las cuentas patrimoniales de la Mutualidad. Todo ello en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

2. También podrá la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, destinar todo o parte de los excedentes de libre disposición a instaurar nuevas prestaciones o los servicios de asistencia social que se consideren oportunos en beneficio de los mutualistas y sus beneficiarios.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 49. Organización de la contabilidad de la Mutualidad

1. La contabilidad de la Mutualidad se ajustará a lo previsto en el Plan General de Contabilidad adaptado a las Entidades de Previsión Social y a las demás normas legales aplicables a las mismas.

2. En la organización contable y administrativa de la Mutualidad, se deberán tener en cuenta las recomendaciones u observaciones que, en su caso, formule la Auditora o la Comisión de Control.

Artículo 50. Cobros y pagos

El cobro de las cuotas y demás derechos que corresponda percibir a la Mutualidad, y los pagos a efectuar por la misma en cumplimiento de sus fines sociales,

podrán efectuarse directamente en la sede de la Mutualidad o cualquiera de sus delegaciones que estén autorizadas para ello, o por conducto de entidades bancarias. El ingreso o depósito en estas últimas surtirá plenos efectos liberatorios desde su fecha cuando, previamente, los interesados no hayan manifestado su disconformidad con este procedimiento.

Artículo 51. Auditoria Externa

De acuerdo con la normativa vigente, la Junta Directiva encomendará anualmente la realización de una Auditoria a expertos inscritos en los Registros Oficiales de Auditores existentes en España, de cuyos resultados finales informará a los mutualistas.

TÍTULO SEXTO DE LA FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN, SUSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 52. Federación, agrupación, sustitución, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad

De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados y demás legislación aplicable a las mutualidades de previsión social, la Mutualidad podrá:

a) Promover la constitución de Federaciones de Entidades de Previsión Social, así como adherirse a las constituidas y a la Confederación Nacional.

b) Constituir, conjuntamente con otras Entidades de Previsión Social, agrupaciones especiales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, para la distribución de cobertura de riesgos o la prestación de cualquier otro servicio común relacionado con la Previsión Social. También podrá la Mutualidad adherirse a las agrupaciones especiales de Entidades de Previsión Social que hubieran sido constituidas por otras Mutualidades o Montepíos.

c) Sustituir a otra Entidad de Previsión Social en el otorgamiento de una o varias prestaciones, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la sustituida que se deriven de dichas prestaciones, y aceptando y adquiriendo de la misma, al menos, los bienes patrimoniales para constituir las correspondientes provisiones técnicas y el margen de solvencia.

d) Ser sustituida en el otorgamiento de una o varias prestaciones por otra Entidad de Previsión Social, a la que traspasará o cederá los bienes patrimoniales necesarios para la constitución de las correspondientes provisiones técnicas y el margen de solvencia, subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones de la Mutualidad que se deriven de dichas prestaciones.

e) Transformarse en cualquier otro tipo de sociedad aseguradora que esté permitida por la legislación que sea de aplicación.

f) Fusionarse con otras Entidades de Previsión Social de su misma naturaleza y clase, así como absorber o ser absorbida por las mismas.

g) Escindirse en dos o más Mutualidades de Previsión Social.

h) Disolverse

Artículo 53. Causas de disolución

Constituyen causa de disolución las siguientes:

a) La revocación de la autorización administrativa, siempre que afecte a la totalidad de los ramos en los que la Mutualidad opera.

b) La cesión de cartera de los contratos de seguro cuando afecte a la totalidad de los ramos en que opera la Mutualidad.

c) Haber quedado reducido el número de mutualistas a una cifra inferior al mínimo legal exigido

d) Por acuerdo de la Asamblea General

e) Por paralización de los órganos sociales de tal forma que sea imposible su funcionamiento.

f) Por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social que en los Estatutos se especifica.

g) Por fusión de la Entidad.

h) Por aquellas otras causas que la legislación aplicable a las mutualidades de previsión social determine

Artículo 54. Condiciones y requisitos del acuerdo

1. La federación, transformación, fusión, escisión y disolución de la Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados y previo informe de la Junta Directiva.

2. La disolución de la Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta Directiva en el plazo de dos meses desde la concurrencia de las causas de disolución y previo informe de la propia Junta Directiva.

3. La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

TÍTULO SÉPTIMO JURISDICCIÓN

Artículo 55. Tribunales competentes

Es juez competente para resolver los litigios que puedan surgir entre la Mutualidad y el mutualista, en su condición de asegurado, el del domicilio de éste último, no siendo válido cualquier pacto contrario. En el caso de que el litigio que se suscite no se derive de su condición de asegurado es juez competente el del domicilio de la Mutualidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la Mutualidad del Clero Español de Previsión Social da cumplimiento a las previsiones normativas de adaptación contenidas en el Real Decreto 2486/1998, de 20 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de julio de 2003.